

Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2022-C/MPP.

Puno, 09 de setiembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinario de Concejo Municipal del día 08 de setiembre de 2022, el Dictamen N° 17-2022-MPP-CM-COALR, referido al proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Puno y la Sociedad de Beneficencia de Puno, "PARA ASIGNACIÓN DE ESPACIO DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEO EN EL CEMENTERIO DE LAYKAKOTA DE PUNO, PARA LOS VALCÁRCEL - ESTIRPE DE MÚSICOS UNIVERSALES DE LA CIUDAD DE PUNO - DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO", sus actuados; y,

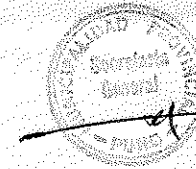
CONSIDERANDO:

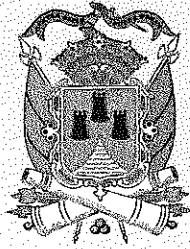
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios Interinstitucionales;

Que, conforme el numeral 88.1 del artículo 88° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, "Las entidades están facultados para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", asimismo, el numeral 88.3, señala que, "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";





Concejo Provincial de Puno

Que, mediante Oficio N° 008-2022-SR-JDCM-MPP-PUNO, el Dr. José Domingo Calisaya Mamani, Regidor de la Municipalidad Provincial de Puno, presenta el proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Puno y la Sociedad de Beneficencia de Puno, para asignación de espacio de terreno y construcción de Mausoleo en el Cementerio de Laykakota de Puno, para los Valcárcel - Estirpe de Músicos Universales de la ciudad de Puno - distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno, al conmemorarse los 80 años de fallecimiento de Theodoro Valcárcel Caballero;

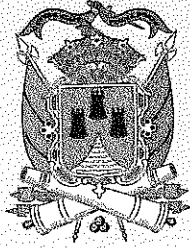
Que, mediante Opinión Técnica N° 001-2022-SCM/SGPECD/GDHPC-MPP-PUNO, el Dr. Godofredo Vanegas Arroyo, Sub Gerente de Promoción de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Puno, indica que conforme el análisis y evaluación al proyecto de Acuerdo de Concejo, ésta tiene concordancia con las nuevas tendencias de la planificación del desarrollo, el enfoque participativo de la sociedad civil organizado, el involucramiento de los actores interesados en el desarrollo cultural - turístico provincial, que dan vida a la visión de la provincia de Puno al año 2030, con los objetivos estratégicos y los proyectos. Es imprescindible que la comuna local debe valorar, promocionar e incentivar la figura del emblemático músico universal, para que las futuras generaciones tomen conciencia y valoren a los hombres que construyen sociedad con ciudadanía identificada; Esta Opinión Técnica es elevado al Despacho de Alcaldía por el Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana mediante Informe N° 280-2022-MPP/GDHPC;

Que, mediante la Opinión Legal N° 277-2022/MPP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que es viable la aprobación de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Puno y la Sociedad de Beneficencia de Puno, para asignación de espacio de terreno y construcción de Mausoleo en el Cementerio de Laykakota de Puno, para los Valcárcel - Estirpe de Músicos Universales de la ciudad de Puno - distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno, por lo que, corresponde al Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo, faculta al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, para la suscripción de dicho convenio; Asimismo, indica que una vez suscrita el convenio, corresponde a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, realizar las acciones necesarias para el registro de la idea de proyecto que ocupa el convenio, en la Programación Multianual de Inversiones 2023, a efectos que este sea considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el periodo fiscal 2023;

Estando a las consideraciones señaladas, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley 27972, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta ha aprobado el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- APROBAR, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Puno y la Sociedad de Beneficencia de Puno, "PARA ASIGNACIÓN DE ESPACIO DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEO EN EL CEMENTERIO DE LAYKAKOTA DE PUNO, PARA LOS VALCÁRCEL - ESTIRPE DE MÚSICOS UNIVERSALES DE LA CIUDAD DE PUNO -



Concejo Provincial de Puno

DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO", la misma en anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, para suscribir el convenio aprobado en el artículo precedente.

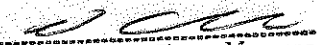
Artículo 3°.- DISPONER, que la Gerencia Municipal y las instancias administrativas correspondientes, implementen el presente Acuerdo de Concejo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Calpa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



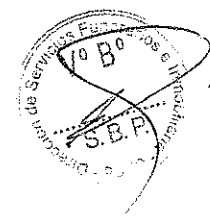
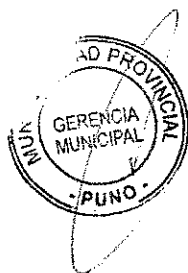
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PUNO, PARA ASIGNACIÓN DE ESPACIO DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEO EN EL CEMENTERIO DE LAYKACOTA DE PUNO PARA LOS VALCÁRCEL – ESTIRPE DE MÚSICOS UNIVERSALES DE LA CIUDAD DE PUNO - DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO.

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PUNO, PARA "ASIGNACIÓN DE ESPACIO DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEO EN EL CEMENTERIO DE LAYKACOTA DE PUNO PARA LOS VALCÁRCEL – ESTIRPE DE MÚSICOS UNIVERSALES DE LA CIUDAD DE PUNO - DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO"**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con R.U.C. N° 20146247084, con domicilio legal en el Jr. Deustua N° 458 del Distrito, Provincia y Región de Puno, debidamente representado por su Alcalde **Dr. MARTIN TICONA MAQUERA**, identificado con D.N.I. N° 01306743, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte **LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PUNO**, con R.U.C. N° 20115030044, con domicilio legal en la Esquina del Jr. Lima con Jr. Huancané S/N del Distrito, Provincia y Región de Puno, debidamente representado por su Gerente General **C.P.C. RENE PANDO MAMANI**, identificado con D.N.I. N° 01327626, a quien en adelante se le denominará **LA BENEFICENCIA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

LA MUNICIPALIDAD y **LA BENEFICENCIA**, que suscriben el presente Convenio dentro del marco de lo establecido en las siguientes normas:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.3. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- 1.4. T.Ú.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.5. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 1.6. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- 1.7. Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- 1.8. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 1.9. Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 1.10. Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia, y su modificatoria Decreto de Urgencia N° 009-2020.
- 1.11. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.
- 1.12. Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de Inversiones.
- 1.13. Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



- 1.14. Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- 1.15. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de Inversiones.
- 1.16. Decreto de Urgencia N° 009-2020, que modifica el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de la Sociedad de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que emana de la voluntad popular y promueve la adecuada prestación de los servicios en beneficio de la colectividad en general. Asimismo, es una unidad básica de la organización territorial del Estado y un canal inmediato para la participación vecinal en los asuntos públicos e institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses de la colectividad, así como el desarrollo integral de su jurisdicción, en virtud de la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

LA BENEFICENCIA, de conformidad a los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1411, las Sociedades de Beneficencia son persona jurídica de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera, que tiene por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional".

Cuando se haga referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y **LA BENEFICENCIA** en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

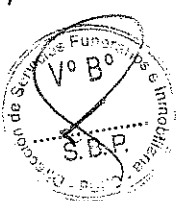
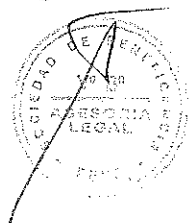
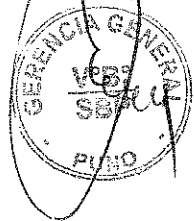
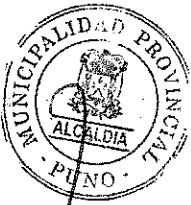
CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general, los términos y alcances de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus políticas institucionales, a fin de acordar la: ASIGNACIÓN DE ESPACIO DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEO EN EL CEMENTERIO DE LAYKACOTA DE PUNO PARA LOS VALCÁRCEL – ESTIRPE DE MÚSICOS UNIVERSALES DE LA CIUDAD DE PUNO - DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO", rendir gratitud y reconocimiento a los músicos universales puneños, con la asignación de un espacio de terreno y construcción de un mausoleo para conservar, resguardar y preservar en óptimas condiciones, los restos de los hombres que escribieron la historia cultural de Puno con sus obras de trascendencia internacional, al conmemorar los 80 años de fallecimiento de Theodoro Valcárcel (1942 – 2022); acciones que se encuentran comprendidas dentro de las funciones específicas compartidas entre **LAS PARTES** en virtud a la normativa nacional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 4.1.1. Asumir el costo total de la elaboración de la Ficha Técnica para la "CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEO EN EL CEMENTERIO DE LAYKACOTA DE PUNO PARA LOS



VALCÁRCEL – ESTIRPE DE MÚSICOS UNIVERSALES DE LA CIUDAD DE PUNO –
DISTRITO PUNO, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO”



4.1.2. Financiar la Ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEO EN EL CEMENTERIO DE LAYKACOTA DE PUNO PARA LOS VALCÁRCEL – ESTIRPE DE MÚSICOS UNIVERSALES DE LA CIUDAD DE PUNO - DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO”

4.1.3. Coordinar permanentemente con **LAS PARTES** para el cumplimiento del presente Convenio.

4.1.4. Designar un Coordinador para el desarrollo del presente Convenio.

4.2. LA BENEFICENCIA se compromete a:

4.2.1. Otorgar en calidad de **AFECTACIÓN EN USO** un **ESPACIO DE TERRENO** en el Cementerio Central de Laykacota – a la derecha del templo y/o capilla del cementerio, con una extensión de 3 m. de ancho por 4 m. de largo, con la finalidad de permitir la construcción de la infraestructura del Mausoleo.

4.2.2. Hacerse cargo de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del Mausoleo para conservar, resguardar y preservar en óptimas condiciones, los restos de los hombres que escribieron la historia cultural de Puno con sus obras de trascendencia internacional, al conmemorar los 80 años de fallecimiento de Theodoro Valcárcel (1942 – 2022).

4.2.3. Coordinar permanentemente con **LAS PARTES** para el cumplimiento del presente Convenio.

4.2.4. Designar un Coordinador para el desarrollo del presente Convenio.



CLÁUSULA QUINTA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

El monitoreo y evaluación de los compromisos contraídos en el presente Convenio, serán realizados en forma conjunta por **LAS PARTES** de acuerdo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que tendrá que ser revisado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, luego de la evaluación de los objetivos alcanzados por el Convenio.

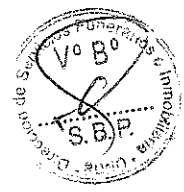
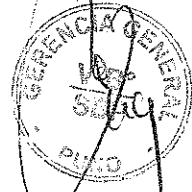
El Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación o variación de términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada previo acuerdo mediante Adenda, suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente, la cual será hasta antes del término de vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia, controversia, reclamación o duda que surgiera durante la aplicación del presente Convenio, será resuelto en base a negociaciones directas y basadas en la buena fe entre las partes, mediante comunicado con una anticipación de diez (10) días calendario, para lo



cual declaran su mayor disposición. De no ser resueltas, las partes podrán recurrir a la vía jurisdiccional de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Puno.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

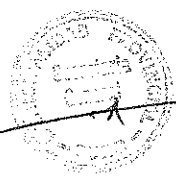
El Convenio podrá ser resuelto por acuerdo expreso y por escrito entre **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de resolución, o por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el mismo, en este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Convenio. Sin embargo, ésta no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos ni afectará la continuación de las actividades ya iniciadas o que se encuentren en ejecución.

LAS PARTES convienen que, en caso, de producirse alguna controversia relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante trato directo una solución armoniosa.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

LAS PARTES asumen el compromiso y la responsabilidad de llevar acuerdos para agilizar la asignación de espacio de terreno y construcción de mausoleo en el Cementerio de Laykacota de Puno para los Valcárcel – estirpe de músicos universales de la ciudad de Puno - distrito de Puno, provincia Puno, departamento Puno.



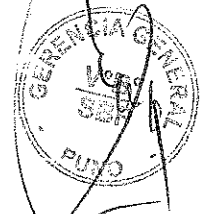
CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios, servidores o terceros contratados.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio, directa o indirectamente.

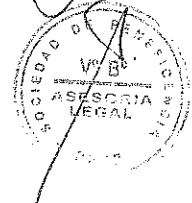


Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto, conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar o sancionar los referidos actos.

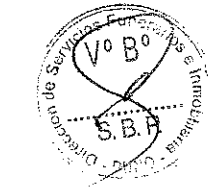


CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LOS DOMICILIOS

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.



Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de **LAS PARTES** con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES en forma conjunta revisarán y evaluarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y de ser el caso, efectuarán precisiones, recomendaciones, observaciones y/o modificaciones que consideren convenientes.

Estando conforme **LAS PARTES** con el contenido y alcances de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos y de un mismo tenor, a los 16 días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticóna Maquera

Dr. MARTIN TICONA MAQUERA

D.N.I. N° 01306743

Alcalde

LA MUNICIPALIDAD

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PUNO

CPC. René Rando Mamani
GERENTE GENERAL
C.P.C. RENÉ RANDO MAMANI
D.N.I. N° 04327626
Gerente General
LA BENEFICENCIA

